PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 09 de octubre de 2024

Tomo III | **Número 201 extraordinario** | **Décima Época**

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Í N D I C E

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 44. JUICIO AGRARIO 119/2020, RELATIVO A LA CONTROVERSIA AGRARIA QUE PROMUEVE LA MORAL "PROMOTORA ARENA Y SAL, S.A DE C.V." A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL VÍCTOR LORENZO SALAYA SUMOHANO, EN CONTRA DE SELENE NIDIA PÉREZ CASARES Y OTROS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE DECLARE PROPIEDAD PRIVADA LAS SUPERFICIES QUE SE ENCUENTRAN AMPARADAS POR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE EXHIBE Y EN CONSECUENCIA SE ORDENE LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO PARCELARIO 8074;, CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 2054 DEL NÚCLEO AGRARIO.----------PÁGINA.-3

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 44. JUICIO AGRARIO 122/2020, RELATIVO A LA CONTROVERSIA AGRARIA QUE PROMUEVE LA MORAL "PROMOTORA ARENA Y SAL, S.A DE C.V." A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL VÍCTOR LORENZO SALAYA SUMOHANO, EN CONTRA DE COLUMBA ARCHUNDIA GARRIDO Y OTROS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE DECLARE PROPIEDAD PRIVADA LAS SUPERFICIES QUE SE ENCUENTRAN AMPARADAS POR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE' EXHIBE Y EN CONSECUENCIA SE ORDENE LA CANCELACIÓN DE LOS CERTIFICADOS PARCELARIOS 8101 Y 8100, CORRESPONDIENTES A LAS PARCELAS 2048 Y 1886 DEL NÚCLEO AGRARIO DE REFERENCIA. .----------PÁGINA.-4

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 44. JUICIO AGRARIO 123/2020, RELATIVO A LA CONTROVERSIA AGRARIA QUE PROMUEVE LA MORAL "PROMOTORA ARENA Y' SAL, S.A DE C.V." A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL VÍCTOR LORENZO SALAYA SUMOHANO, EN CONTRA DE FRANCISCO EMMANUEL MOGUEL CARO Y OTROS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE DECLARE PROPIEDAD PRIVADA LAS SUPERFICIES QUE SE ENCUENTRAN AMPARADAS POR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE EXHIBE Y EN CONSECUENCIA SE ORDENE LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO PARCELARIO 8156, CORRESPONDIENTE A LA PARCELA 2055 DEL NÚCLEO AGRARIO DE REFERENCIA. .----------PÁGINA.-5

SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE. LISTADO MENSUAL DE PROYECTOS INGRESADOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024. .----------PÁGINA.-6

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 219 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 93, 94 Y LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 97; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. .----------PÁGINA.-7

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: · 220 POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 129; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 128 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 145-BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. .----------PÁGINA.-10

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 234 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 18; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 14 BIS Y LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 18, DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS. .----------PÁGINA.-14

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 242 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. .----------PÁGINA.-17

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 250 POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO CUARTO Y EL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. .----------PÁGINA.-22

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 262 POR EL QUE SE CREA EL MURO DE HONOR DE LA CIENCIA, LA CULTURA Y LAS ARTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. .----------PÁGINA.-25

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 265 POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. .----------PÁGINA.-30

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 44

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 44.
POBLADO: "N.C.P.E JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ"
MUNICIPIO: TULUM
ESTADO: QUINTANA ROO
EXPEDIENTE: 119/2020

EDICTO

EJIDO "N.C.P.E. JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ"
MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO
A TRAVÉS DE LOS INTEGRANTES DE SU COMISARIADO EJIDAL
EDUARDO MEX CANCHÉ, ANA FABIOLA CHAVEZ CALDERÓN
Y HÉCTOR APOLINAR HUESCA DAMIAN
P R E S E N T E

Que en autos del juicio agrario **119/2020**, relativo a la controversia agraria que promueve la moral "**Promotora Arena y Sal, S.A de C.V.**" a través de su apoderado legal **Victor Lorenzo Salaya Sumohano**, en contra de **Selene Nidia Pérez Casares** y otros, mediante el cual solicita **se declare propiedad privada** las superficies que se encuentran amparadas por las escrituras públicas que exhibe y en consecuencia se ordene la **cancelación del certificado parcelario 8074**, correspondiente a la parcela **2054** del núcleo agrario de referencia; en virtud que se desconoce su domicilio con fundamento legal en lo previsto en el artículo 173 de la Ley Agraria, mediante proveído de **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro,** se ordenó emplazarlos a juicio por medio de **EDICTOS**, los cuales se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Diario de Quintana Roo, que es uno de los de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Tulum, estado de Quintana Roo, y en los estrados del tribunal, para que a más tardar en la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, comparezca a dar contestación a la demanda incoada en su contra, haga valer defensas, excepciones, reconvenga según sea el caso, y ofrezca las pruebas de su interés, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se decretará precluido su derecho y no se admitirá prueba sobre excepción alguna, incluso se podrá tener por ciertas las afirmaciones de la parte contraria, asimismo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en los estrados del Tribunal.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia de ley, tendrá verificativo a las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en la sala de audiencias de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito **44**, ubicada en **Avenida Centenario Número 471, esquina Valentin Gómez Farías, Colonia Adolfo López Mateos en Chetumal Quintana Roo**, por lo que, las copias para el traslado correspondiente quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del tribunal para que procure su adecuada defensa.

Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 44.

JORGE CRUZ CHACÓN
SECRETARIO DE ACUERDOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 44
SECRETARIA DE ACUERDOS
CHETUMAL, Q. ROO

Scanned with CamScanner

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 44

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 44.
POBLADO: "N.C.P.E JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ"
MUNICIPIO: TULUM
ESTADO: QUINTANA ROO
EXPEDIENTE: 122/2020

EDICTO

EJIDO "N.C.P.E. JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ"
MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO
A TRAVÉS DE LOS INTEGRANTES DE SU COMISARIADO EJIDAL
EDUARDO MEX CANCHÉ, ANA FABIOLA CHAVEZ CALDERÓN
Y HÉCTOR APOLINAR HUESCA DAMIAN
P R E S E N T E

Que en autos del juicio agrario **122/2020**, relativo a la controversia agraria que promueve la moral **"Promotora Arena y Sal, S.A de C.V."** a través de su apoderado legal **Víctor Lorenzo Salaya Sumohano**, en contra de **Columba Archundia Garrido** y otros, mediante el cual solicita **se declare propiedad privada** las superficies que se encuentran amparadas por las escrituras públicas que exhibe y en consecuencia se ordene la **cancelación de los certificados parcelarios 8101 y 8100,** correspondientes a las parcelas **2048 y 1886** del núcleo agrario de referencia; en virtud que se desconoce su domicilio con fundamento legal en lo previsto en el artículo 173 de la Ley Agraria, mediante proveído de **veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro,** se ordenó emplazarlos a juicio por medio de **EDICTOS**, los cuales se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Diario de Quintana Roo, que es uno de los de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Tulum, estado de Quintana Roo, y en los estrados del tribunal, para que a más tardar en la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, comparezca a dar contestación a la demanda incoada en su contra, haga valer defensas, excepciones, reconvenga según sea el caso, y ofrezca las pruebas de su interés, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se decretará precluido su derecho y no se admitirá prueba sobre excepción alguna, incluso se podrá tener por ciertas las afirmaciones de la parte contraria, asimismo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en los estrados del Tribunal.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia de ley, tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en la sala de audiencias de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, ubicada en **Avenida Centenario Número 471, esquina Valentín Gómez Farías, Colonia Adolfo López Mateos en Chetumal Quintana Roo**, por lo que, las copias para el traslado correspondiente quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del tribunal para que procure su adecuada defensa.

Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 44

JORGE CRUZ CHACÓN
SECRETARIO DE ACUERDOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 44
SECRETARIA DE ACUERDOS
CHETUMAL, Q. ROO

Scanned with CamScanner

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 44

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 44.
POBLADO: "N.C.P.E JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ"
MUNICIPIO: TULUM
ESTADO: QUINTANA ROO
EXPEDIENTE: 123/2020

EDICTO

EJIDO "N.C.P.E. JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ"
MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO
A TRAVÉS DE LOS INTEGRANTES DE SU COMISARIADO EJIDAL
EDUARDO MEX CANCHÉ, ANA FABIOLA CHAVEZ CALDERÓN
Y HÉCTOR APOLINAR HUESCA DAMIAN
P R E S E N T E

Que en autos del juicio agrario **123/2020**, relativo a la controversia agraria que promueve la moral "**Promotora Arena y Sal, S.A de C.V.**" a través de su apoderado legal **Víctor Lorenzo Salaya Sumohano**, en contra de **Francisco Emmanuel Moguel Caro** y otros, mediante el cual solicita **se declare propiedad privada** las superficies que se encuentran amparadas por las escrituras públicas que exhibe y en consecuencia se ordene la **cancelación del certificado parcelario 8156,** correspondiente a la parcela **2055** del núcleo agrario de referencia; en virtud que se desconoce su domicilio con fundamento legal en lo previsto en el artículo 173 de la Ley Agraria, mediante proveído de **veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro,** se ordenó emplazarlos a juicio por medio de **EDICTOS**, los cuales se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Diario de Quintana Roo, que es uno de los de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Tulum, estado de Quintana Roo, y en los estrados del tribunal, para que a más tardar en la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, comparezca a dar contestación a la demanda incoada en su contra, haga valer defensas, excepciones, reconvenga según sea el caso, y ofrezca las pruebas de su interés, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se decretará precluido su derecho y no se admitirá prueba sobre excepción alguna, incluso se podrá tener por ciertas las afirmaciones de la parte contraria, asimismo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en los estrados del Tribunal.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia de ley, tendrá verificativo a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en la sala de audiencias de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, ubicada en **Avenida Centenario Número 471, esquina Valentín Gómez Farías, Colonia Adolfo López Mateos en Chetumal Quintana Roo,** por lo que, las copias para el traslado correspondiente quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del tribunal para que procure su adecuada defensa.

Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 44

JORGE CRUZ CHACÓN
SECRETARIO DE ACUERDOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 44
SECRETARIA DE ACUERDOS
CHETUMAL, Q. ROO

Scanned with CamScanner

QUINTANA ROO UNIDOS PARA TRANSFORMAR 2022|2027

Listado mensual de proyectos ingresados en Materia de Impacto Ambiental, correspondiente al mes de septiembre del año 2024

MIA-O: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD ORDINARIA
MIA-IG: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD POR IMPACTOS GENERADOS
MIA-D: MANIDESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD DETALLADA
IP: INFORMES PREVENTIVOS

NOMBRE DEL PROMOVENTE	FECHA INGRESO	NOMBRE DEL PROYECTO	TIPO DEL DOCUMENTO	MUNICIPIO
SYLVATICA, S.C.	2024-09-02	PASTIZALES	MIA-D	F.C.P.
RETUX S. DE R.L. DE C.V.	2024-09-02	HOOL BALAM	MIA-O	TULUM
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CON DERECHO DE REVERSIÓN NO BA 14423 Y DEL FIDEICOMISO NO BI 12723	2024-09-03	BAKADA	MIA-O	SOLIDARIDAD
NATKAN S.C.	2024-09-03	CENTRO ESCOLAR NATKAN	MIA-O	BENITO JUÁREZ
C. MAR ENID CARRILLO GÓMEZ	2024-09-06	BACALAR Y HOTEL YAAKUN	MIA-IG	BACALAR
FORTI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	2024-09-06	PREDIOS COBA	MIA-O	SOLIDARIDAD
GUTMEI INTEGRADOS S.A. DE C.V.	2024-09-10	BOKOBA APARTMENTS	MIA-O	BENITO JUÁREZ
URBANIZACIONES INMOBILIARIAS DEL CENTRO S.A. DE C.V.	2024-09-12	FRACCIONAMIENTO CANTABRIA RESIDENCIAL	MIA-O	SOLIDARIDAD
GRUPO NANSUKA S.A. DE C.V.	2024-09-18	NAIA UHM	MIA-O	TULUM
EL GANZO ABARROTERO S. DE R.L. DE C.V.	2024-09-18	BODEGA AURRERA EXPRESS PALMA TURQUESA	I.P.	SOLIDARIDAD
TRITURADOS Y PRETENSADOS TEKAX, S.A. DE C.V.	2024-09-23	FABRICA DE BLOCKS TRITURADOS Y PRETENSADOS TEKAX S.A. DE C.V.	MIA-IG	SOLIDARIDAD
C. JUAN ENRIQUE ORTEGA JOAQUIN	2024-09-24	BOREAL	MIA-O	COZUMEL
C. MARIO ESTEBAN LUEVANO CATAÑO	2024-09-27	LOTIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN DEL PROYECTO LUTRAL 20 GRADOS	MIA-O	SOLIDARIDAD

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
CHETUMAL, Q. ROO

M.D.H. CARLOS ALBERTO MANRIQUE ARAGÓN

ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIONES IV, V Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y CONFORME A LA DESIGNACIÓN OTORGADA MEDIANTE OFICIO SEMA/DS/1898/2024 DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2024.

Secretaría de Ecología y Medio Ambiente
Av. Efraín Aguilar No 418 Col. Campestre, C.P. 77030.
01 (983) 12 9 21 87
Chetumal, Quintana Roo, México

SEMA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE 2022|2027

DECRETO NÚMERO: 219

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 93, 94 Y LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 97; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ÚNICO. Se reforman los artículos 93, 94 y las fracciones I, II y IV del artículo 97; y se adiciona un último párrafo al artículo 97, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 93.- A la mujer o persona gestante que se le procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión. Igual pena se le aplicará al que haga abortar a la mujer o persona gestante con su consentimiento.

ARTÍCULO 94.- Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer o persona gestante.

Al que realice aborto forzado, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión, y si mediare violencia, de ocho a diez años.

ARTICULO 97.- El aborto no será punible:

I. Cuando sea resultado de una conducta culposa de la mujer o persona gestante;

II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida en términos del artículo 113-BIS de este Código;

DECRETO NÚMERO: 219

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 93, 94 Y LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 97; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

III. ...

IV. Cuando a juicio del médico o la médica que la asista, de no interrumpirse el embarazo, la mujer o persona gestante, se encuentre en peligro de muerte o en riesgo de una afectación a su salud.

En los casos contemplados en las fracciones II, III y IV las personas médicas tendrán la obligación de proporcionar a la mujer o persona gestante, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos de los mismos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer o persona gestante pueda tomar la decisión de manera libre e informada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

C. ISSAC JANIX ALANÍS.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 219 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 05 de abril de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.

DECRETO NÚMERO: 220

POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 129; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 128 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 145-BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ÚNICO. Se reforman los párrafos cuarto y quinto del artículo 129; y se adicionan la fracción VI al artículo 128 y la fracción X al artículo 145-bis, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 128.- ...

I.- a la **V.- ...**

VI.- Mediante la administración en contra de la voluntad de la víctima, de manera forzada u oculta, de estupefacientes, psicotrópicos, fármacos, drogas o cualquier sustancia natural o química que tenga como efecto modificar su comportamiento, alterar o anular su voluntad.

Artículo 129.- ...

...

...

Si se hiciera uso de violencia física, psicológica, o mediante la administración en contra de la voluntad de la víctima, de manera forzada u oculta, de estupefacientes, psicotrópicos, fármacos, drogas o cualquier sustancia natural o química que tenga como efecto modificar su comportamiento, alterar o anular su voluntad, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

A quien sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obliguen a ejecutarlo en sí o en otra persona se le impondrá prisión de seis a trece años y hasta quinientos días multa. La pena se aumentará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia o fuere cometido por alguna persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido en los casos que proceda; o cuando los actos sean cometidos aprovechando los medios o circunstancias que proporcionan el empleo, cargo o comisión que el agente ejerce para tal efecto; o mediante la administración en contra de la voluntad de la víctima, de manera forzada u oculta, de estupefacientes, psicotrópicos, fármacos, drogas o cualquier sustancia natural o química que tenga como efecto modificar su comportamiento, alterar o anular su voluntad.

...

Artículo 145-Bis.- ...

I.- a la **IX.-** ...

DECRETO NÚMERO: 220

POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 129; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 128 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 145-BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

X. Mediante la administración en contra de la voluntad de la víctima, de manera forzada u oculta, de estupefacientes, psicotrópicos, fármacos, drogas o cualquier sustancia natural o química que tenga como efecto modificar su comportamiento, alterar o anular su voluntad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan y/o se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

C. ISSAC JANIX ALANÍS.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. GUILLERMINA VERDEJO ROSAS.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 220 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 19 de abril de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.

DECRETO NÚMERO: 234

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 18; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 14 BIS Y LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 18, DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E TA:

ÚNICO. Se reforma la fracción XVIII del artículo 18; y se adicionan el artículo 14 Bis y la fracción XIX al artículo 18, todos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 14 Bis. La persona responsable oficial de mejora regulatoria designada procurará la coordinación de acciones en materia de mejora regulatoria en las comunidades que lo requieren o que así lo determine el Consejo Estatal.

Artículo 18. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la **XVII.** ...

XVIII. Determinar las comunidades en donde aún no se cuentan con la ejecución de las políticas públicas de mejora regulatoria, lo anterior para cumplir con el principio de máxima publicidad y con todos los objetivos de la presente Ley.

XIX. Las demás que establezcan esta Ley u otras disposiciones aplicables.

DECRETO NÚMERO: 234

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 18; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 14 BIS Y LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 18, DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADO PRESIDENTE: **DIPUTADA SECRETARIA:**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

C. ISSAC JANIX ALANÍS. **LIC. GUILLERMINA VERDEJO ROSAS.**

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 234 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 15 de mayo de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.

DECRETO NÚMERO: 242

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

PRIMERO. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 1018 BIS, Y LAS FRACCIONES V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 1019, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como siguen:

Artículo 1018 Bis- ...

I.- a la **V.- ...**

VI.- En caso de que la persona progenitora haya sido sentenciada por algún delito del Título Cuarto "Delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual" del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a petición de la otra persona progenitora, si la persona juzgadora considera perjudicial para las niñas, niños o adolescentes, mantener una relación con tal persona.

VII.- Cuando quien la ejerza sea condenada por el delito de feminicidio u homicidio en contra de la madre o el padre de las niños, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

Artículo 1019.- ...

I.- a la **IV.-** ...

V.- Por incumplimiento parcial o total de la obligación alimentaria provisional, por cualquiera de las partes, por más de sesenta días sin causa justificada a consideración de la persona juzgadora.

Quien haya sido suspendido en el goce de la patria potestad por el abandono de sus deberes alimentarios, la podrá recuperar, siempre y cuando compruebe ante la autoridad que ha cumplido con esta obligación, quedando a consideración de la persona juzgadora, el otorgamiento de una garantía anual.

VI. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio u homicidio en contra de la madre o el padre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

VII. Por auto de vinculación a proceso dictado por algún delito del Título Cuarto "Delitos contra la libertad y seguridad Sexual" del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a petición de la otra persona progenitora, si la persona juzgadora considera perjudicial para las niñas, niños o adolescentes, mantener una relación con tal persona.

SEGUNDO. SE REFORMA: EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89-BIS; SE ADICIONA: UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 86, TODOS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 86.- ...

Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluido los de carácter sucesorio. En su caso, también perderá todo derechos con relación a las hijas e hijos de la víctima, incluyendo la perdida de la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, no obstante lo cual, subsistirá la obligación de ministrar alimentos, en los términos que corresponda, garantizando el interés superior de la niñez en términos de la Ley de la materia.

ARTÍCULO 89-Bis.- ...

...

I. a la **IX. ...**

Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluido los de carácter sucesorio. En su caso, también perderá todo derecho con relación a las hijas e hijos de la víctima, incluyendo la perdida de la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, no obstante lo cual, subsistirá la obligación de ministrar alimentos, en los términos que corresponda, garantizando el interés superior de la niñez en términos de la Ley de la materia.

...

...

...

DECRETO NÚMERO: 242

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

C. ISSAC JANIX ALANÍS.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. GUILLERMINA VERDEJO ROSAS.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 242 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 22 de mayo de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.

DECRETO NÚMERO: 250

POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO CUARTO Y EL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ÚNICO. Se reforman la denominación del Capítulo III del Título Cuarto y el Artículo 194 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de cohabitación forzada, para quedar como siguen:

TÍTULO CUARTO

...

CAPÍTULO III
Cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Artículo 194. Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

A la persona responsable de este delito se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

DECRETO NÚMERO: 250

POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO CUARTO Y EL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la victima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

El delito previsto por este artículo en todo caso será perseguido de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

C. ISSAC JANIX ALANÍS.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. GUILLERMINA VERDEJO ROSAS.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 250 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 03 de junio de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.

DECRETO NÚMERO: 262

POR EL QUE SE CREA EL MURO DE HONOR DE LA CIENCIA, LA CULTURA Y LAS ARTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ÚNICO. Se crea el Muro de Honor de la Ciencia, la Cultura y las Artes del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se crea el Muro de Honor de la Ciencia, la Cultura y las Artes del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en el que se inscribirán, de manera enunciativa y no limitativa, el nombre de las personas, instituciones, apotegmas o acontecimientos científicos, artísticos y culturales de significancia para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El Muro de Honor de la Ciencia, la Cultura y las Artes del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se encontrará ubicado dentro del edificio sede del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en un espacio físico visible y adecuado para ello.

TERCERO. Las propuestas de inscripciones en el Muro de Honor de la Ciencia, la Cultura y las Artes del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, deberán realizarse a través de iniciativa con proyecto de decreto que se integrará al orden del día de la sesión correspondiente, de acuerdo a su fecha de presentación en la oficialía de partes.

CUARTO. Durante la sesión ordinaria correspondiente, la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones dará turno de la iniciativa a la Comisión de Cultura, para el estudio, análisis y posterior emisión del dictamen, en el cual se deberán valorar los méritos, virtudes, grado de eminencia, aportaciones y servicios científicos, artísticos o culturales al Estado de Quintana Roo, de ciudadanas o ciudadanos quintanarroenses; sujetándose a los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia, atendiendo al criterio de validez universal.

QUINTO. La Comisión de Cultura en sesión pública transmitida por los medios digitales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, especificará sobre los méritos de las personas o instituciones propuestas y la inscripción precisa que no esté contenida en el Muro de Honor de la Ciencia, la Cultura y las Artes del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, o que pudiera generar confusión.

SEXTO. El Dictamen que contenga las propuestas de inscripciones en el Muro de Honor de la Ciencia, la Cultura y las Artes del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, será aprobado por el Pleno Legislativo a través de votación nominal por la mayoría calificada de votos de las diputadas y diputados presentes, en términos de lo referido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO. Las inscripciones de honor podrán celebrarse en sesión solemne u ordinaria a la que concurrirán como invitados especiales, las personas que en este se reconozcan.

OCTAVO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política será competente para ordenar las acciones que permitan conservar las condiciones de dignidad del Muro de Honor de la Ciencia, la Cultura y las Artes del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y determinar sobre la disposición de los espacios físicos respectivos en el edificio sede del Poder Legislativo.

NOVENO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, a través de la Secretaría General, definirá las características y especificaciones de las inscripciones de honor, con el fin de uniformar su presentación y distribución en el Muro de Honor de la Ciencia, la Cultura y las Artes del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo,

DÉCIMO. La secretaría de la mesa directiva en funciones llevará el registro de las inscripciones y difundirá por los medios de comunicación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, el contenido y significado de estas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Las erogaciones que se llegaran a generar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin en el ejercicio fiscal de que se trate.

TERCERO. Remítase el presente Decreto a las presidencias de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para su conocimiento y debido cumplimiento.

DECRETO NÚMERO: 262

POR EL QUE SE CREA EL MURO DE HONOR DE LA CIENCIA, LA CULTURA Y LAS ARTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

C. ISSAC JANIX ALANÍS.

DIPUTADO SECRETARIO:

C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 262 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 04 de septiembre de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.

DECRETO NÚMERO: 265

POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ÚNICO. Se reforma el inciso f) de la fracción II del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66. ...

I.- ...

II.- ...

a) al **e) ...**

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones, de conformidad a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos y disposiciones normativas aplicables.

Para tal efecto, las autorizaciones correspondientes para la construcción de nuevos edificios destinados a la prestación de servicios al público de cualquier naturaleza, ya sea de carácter público o privado, así como, en lo conducente, de nuevos desarrollos o acciones urbanísticas, deberán contemplar, al menos, lo siguiente:

1. Las medidas pertinentes para asegurar el libre acceso y facilidad de desplazamiento en condiciones de igualdad de todas las personas usuarias, eliminando cualquier barrera u obstáculo que dificulte, entorpezca o impida su libre tránsito o el uso de herramientas, dispositivos o servicios comunitarios.

2. En materia de Protección Civil, la mitigación o prevención de los riesgos y contingencias de cualquier tipo, inherentes a las características propias o naturaleza particular del inmueble o desarrollo de la acción urbanística de la que se trate.

3. La implementación de acciones para la preservación o restauración, en su caso, del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la protección del medio ambiente, a efecto de posibilitar un entorno humano seguro, saludable y vivible.

En el caso de las autorizaciones correspondientes a la ampliación, adecuación o modificación de cualquier tipo, ya sea de edificios destinados a la prestación de servicios al público de cualquier naturaleza, ya sea de carácter público o privado, así como, en lo conducente, de desarrollos o acciones urbanísticas previamente existentes, de igual forma, se deberá tomar en cuenta lo establecido en los párrafos que anteceden, sin menoscabo de que, en el lapso en que las instalaciones con las que se cuente, y que no formen parte del proyecto del que se trate, no sean aun las adecuadas, se buscará la implementación de estrategias que, en la medida de lo posible, permitan su adaptación inmediata de manera temporal, no obstante lo cual, invariablemente, la propuesta en cuestión, tendrá que contemplar un plan de acción para la solventación de dichas deficiencias en el corto plazo.

g) al **m)** ...

III.- a la **VII.-** ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

TERCERO. En el ámbito de sus respectivas competencias, atribuciones y facultades, los Ayuntamientos del Estado, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán adecuar las disposiciones normativas reglamentarias que corresponda, a efecto de posibilitar el cumplimiento de lo establecido por el presente Decreto.

DECRETO NÚMERO: 265

POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

C. ISSAC JANIX ALANÍS.

DIPUTADO SECRETARIO:

C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 265 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 29 de agosto de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.

Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lcdo. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial